

DISCORDANCIA ENTRE DERECHO INTERNO Y CONVENIO DE LA OIT

1) “Díaz, Paulo c/ Cervecería y Maltería Quilmes” (CSJN, 4/6/13)- inconstitucionalidad art. 103 bis LCT (vales alimentarios) y Acta Acuerdo (suma no remunerativa) / C. 95 OIT.

- **Sala VII:** la ratificación de un convenio no incorpora su texto al derecho interno, sino que para ello es necesaria la recepción legislativa interna. La discordancia de contenido de las leyes respecto de los convenios ratificados no convierte a aquellos en inconstitucionales.
- **CSJN:** doctrina de “Ekmedjián”. La Cámara debió demostrar la necesidad de adoptar medidas internas...para hacer efectivas...

DISCORDANCIA ENTRE DERECHO INTERNO Y CONVENIO DE LA OIT

- **2) “Pinturerías y Revestimientos Aplicados” (CSJN, 26/3/14).**
Inconstitucionalidad arts. 239, 247 y 249 LCQ (privilegios) / C. 173 OIT
- **CNACOM.:** Las directivas del C.173 no resultan de aplicación *“porque no se han armonizado aun aquellas regulaciones dispositivas con las normas nacionales”*
- **CSJN:** Cita de “EKMEDJIAN” y de “DÍAZ”. Con la ratificación por el Congreso, las disposiciones del C. 173 se incorporaron al sistema jurídico argentino con un rango superior a las leyes, lo que determinó el desplazamiento de las normas legales que se opusiesen o no se ajustasen a ellas.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

CIDH: ALMONACID ARELLANO (2006)

- Los jueces de cada país deben ejercer “una especie de control de convencionalidad” entre las normas que aplican y la CADH.
- El Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el Tratado sino también la interpretación que de él ha hecho la CIDH.

CIDH: HELIODORO PORTUGAL (2008)

- Se extiende este escrutinio respecto de los instrumentos internacionales de DH en general.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD: JURISPRUDENCIA CSJN

- GIROLDI (1995). Opinión consultiva CIDH. “Condiciones de su vigencia”. La jurisprudencia de los tribunales internacionales competentes...guía para la interpretación...
- BRAMAJO (1996) Informe Comisión IDH...guía para la interpretación.
- ACOSTA (1998) y VIDELA (2000) los informes de la Comisión no constituyen decisiones vinculantes para el P. Judicial.
- AQUINO (2004), AEROLÍNEAS ARGENTINAS (2009), TORRILLO (2009), ALVAREZ c/ CENCOSUD (2010), PELLICORI (2010) Los comités de DDHH son “intérpretes autorizados” de los tratados respectivos.

CSJN: “JURISPRUDENCIA” DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL OIT

- **ATE c/ M.T. (2009)**. C. 87. “de importancia puntualizar los criterios elaborados” por CLS y CEACyR. Cita Observaciones y un Informe de la CEACyR y un compendio del CLS.
- **AEROLÍNEAS ARGENTINAS c/ M.T. (2009)**. C. 81 y 129 OIT. Cita Estudio General CEACyR.
- **PÉREZ c/ DISCO (2009)**. C. 95 OIT. “es oportuno hacer cita” de las observaciones hechas a nuestro país por la CEACyR, órgano destinado a ejercer el control regular...
- **ROSSI c/ ESTADO NACIONAL (2009)**. C. 87 OIT. Correspondía “tomar en especial consideración el criterio de la CEACyR, órgano destinado...
- **GONZÁLEZ c/ POLIMAT (2010)**. C. 52, 95 y 158 OIT. Cita conclusiones de un Comité Tripartito...reclamo contra Venezuela.

CSJN: “JURISPRUDENCIA” DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL OIT

- **ÁLVAREZ c/ CENCOSUD (2010)**: C. 111 OIT. Ponderó un Estudio General de la CEACyR.
- **PELLICORI c/ COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS (2011)**: C. 111 OIT. Estudio General y Observación Individual de la CEACyR. Doctrina reiterada en SISNERO c/ TADELVA (2014)
- **ATE s/ INCONSTITUCIONALIDAD (2013)**: C. 87 OIT. “oportuno memorar” diversas Observaciones de la CEACyR.
- **SOMU C/ SINDICATO MARPLATENSE DE PESCA (2015)**: C. 87 OIT. Remisión al fallo anterior y cita de Recopilación del CLS e Informe de la CEACyR.
- **ORELLANA c/ CORREO OFICIAL (2016)**: C. 87 OIT. Opiniones CLS y CEACyR

VALOR DE LAS OPINIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL POARA OTROS TRIBUNALES

- SCBA: SANDERS (2011), FERULANO (2011), DORADO (2012) ATE c FISCO (2013), PIÑERO c SUBPGA (2017), ETC.: Las opiniones del CLS y la CEACyR “constituyen una **referencia insoslayable** para resolver los casos concretos...libertad sindical”.
- CNAT Salas II (2017) y IV (2009/2010): esas opiniones son “**vinculantes**” para los tribunales argentinos.
- Sala I (2019) las observaciones del CEACyR son “**obligatorias**”...
- Sala V (2016) y IX (2017): “los informes, recomendaciones, estudios y demás opiniones constitutivas de la doctrina de los organismos de control de la OIT...deben servir de **guía insoslayable**...para los trib. Argentinos”

RECEPCIÓN DE LAS OPINIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- **ART. 33 LEY 25.250 (DEROGADA)**: En materia de huelga en los servicios esenciales, el MT debía ejercer sus facultades *“conforme las normas y resoluciones de la OIT”*.
- **ART. 24 LEY 25.877**: Obliga a proceder (para la calificación de un servicio como “esencial”) *“conforme los criterios de los organismos de control de la OIT”*. La reglamentación debe también conformarse *“a los principios de la OIT”*.
- **DECRETO 1011/2010** (reglamentario de la ley 26.485): *“resultarán aplicables los principios generales receptados en materia de prueba en el C. 111...y lo expuesto por la CEACyR”* en el Estudio General de 1998 y en el Informe Global de 2007.